

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA**, ha laborado por más de veintidós años ininterrumpidos en la administración pública del Estado, desde el 1957 al 1979, sirviendo en la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA** ha venido laborando a tiempo completo cumpliendo a cabalidad con los deberes de su cargo, conducta intachable.

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA**, ha quedado completamente sola después de la muerte de sus parientes más cercano y sufriendo de serios quebrantos de salud lo que la imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la presentación continua de servicios le sirven a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados a una adecuada protección.

VISTO. La Ley 12517, del 30 de julio de 1982, sobre pensiones y jubilaciones Civiles del Estado.

A DADO LA SIGUIENTE LEY.

ART.1 Se concede una Pensión del Estado de RD\$15,000.00 (Quince Mil pesos oro) mensuales a favor de la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA**.

ART.2 Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gasto Público.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

DR .GERMAN CASTRO GACIA
Senador por la Prov. La Altagracia